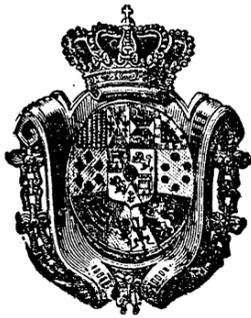


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar en el mes de Diciembre próximo pasado las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Obispos.

En 3. Traslado al obispado de Nueva Segovia, en las islas Filipinas, á D. Fr. Vicente Barreiro, obispo de Nueva Cáceres.

Y nombrando para este obispado en las mismas posesiones á Fr. Manuel Grijalbo, de la orden de San Agustín, de la mision de Asia.

Clero inferior.

En 3. Aprobando el nombramiento de capellan mayor del colegio de la Vera-Cruz de Aranda de Duero, hecho por el patrono del mismo, á favor de D. Juan Rico, presbítero.

Y el de D. José Delgado, tambien presbítero, para capellan menor del referido establecimiento.

En 10. Nombrando para varios curatos, en vista de las propuestas en terna que los respectivos diocesanos han remitido, á los sujetos que ocupan los primeros lugares de las mismas en la forma siguiente:

Diócesis de Tarragona.

Para el curato de Monthlanch á D. Juan Soler.
Para el de Valls á D. Pedro Caballés.
Para el de Constantí á D. Estéban Figuera.
Para el de Riudecañas á D. Casimiro Molins.
Para el de Torroja á D. Jaime Mercadé.
Para el de San Martín de Maldá á D. Domingo Andreu.
Para el del puerto de Tarragona á D. Buenaventura Homs.

Para la parroquial de Tarragona á D. Jaime Xifré.
Para una prebenda de Reus á D. Juan Ixart.
Para otra de la misma ciudad á D. Antonio Esteve.
Para el curato de Aleixar á D. Ramon Ferrando.
Para el de Barbará á D. Isidro Caballé.
Para el de Vilabella á D. Juan Olive.
Para el de Porrera á D. Tomas Ferrando.
Para el de Guimerá á D. Ramon Bergadá.
Para el de Figuerola á D. Gerónimo Tarragó.
Para el de Povoleda á D. José Domenech.
Para el de Botarell á D. Tomas Pallarés.
Para el de Cambrils á D. Francisco Janer.
Para el de Forés á D. Pedro Rovira.
Para el de Blancasort á D. Juan Rebull.
Para el de Vespella á D. Isidro Vallvé.
Para el de Albiol á D. Antonio Cortada.
Para el de Riudecols á D. José Lagostera.
Para el de Argentera á D. José Corbella.
Para el de Omellons á D. Juan Cardona.
Para el de Solivella á D. Ramon Vives.
Para el de Vilanova de Escornalbon á D. Dionisio Colomer.
Para el de Monreal á D. José Sirvent.
Para el de Raurell á D. Francisco Ventosa.
Y para el de Morera á D. José Amorós.

Diócesis de Calahorra.

Para el primer beneficio *ad curam animarum* de la anteiglesia de Begoña á D. Francisco María de Eizaga.
Para el segundo de la misma anteiglesia á D. José Antonio de Amézaga.

Diócesis de Mondoñedo.

Para el curato de San Martín de Mondoñedo á D. Salvador Pardo Romero.
Para el de Santa Eulalia de Budian y su anejo San Juan de Alage á D. Pedro Antonio Neira y Bermudez.
Para el de Santa María de Bretoña á D. Ramon María Martínez.
Para el de San Pantaleon de Cavanás á D. Juan Fernandez.
Para el de San Estéban de Parga á D. Juan María Veiga.

Para el de San Pedro de Aldurje y su anejo San Julia de Torreirabella á D. Francisco García.

Para el de Santiago de Villadonga y su anejo San Bartolomé de Lea á D. Vicente Antonio Ramudo.

Para el de San Pelayo de Bejan y su anejo Santiago de Justas á D. Baltasar Gacio.

Para el de San Juan de Jornes á D. Antonio Ramon Sanchez.

Para el de Santa María de Otero y su anejo San Salvador de Parios á D. Baltasar Uz.

Para el de Santa María de Rúa á D. Manuel Ronco.

Para el de San Isidoro del Monte á D. José María Baño.

Para el de Santa Marina del Monte y su anejo Santa María de Bardaos á D. José María Fernandez Cavarés.

Para el de Santiago de Reigosa á D. Gregorio Cavanella.

Y para el de San Lorenzo de Sardónigas á D. Juan Mota.

Diócesis de Barbaastro.

En 17. Para el curato de Lapenilla á D. Florencio Espluga.

Para el de Palo á D. Tomas Sala.

Para el de Berians á D. Antonio Labad.

Para el de Ceresuela á D. Manuel Laplana.

Y para el de Saravillo á D. Bruno Frerro.

Abadía exenta de Lerma.

En 31. Para la vicaría perpétua de la parroquia de Villamayor de los Montes á D. Cesáreo Rodriguez.

Y finalmente, nombrando en la parte que á S. M. corresponde, para el beneficio curado de Santa María de Labacengos y su unido Santiago de Abad á D. Pedro Bermudez Varela, que lo ha sido por la mayoría de votos de los demas compatronos.

PARTE CIVIL.

Magistrados.

En 3. Nombrando magistrado supernumerario sin sueldo de la audiencia de Madrid á D. Joaquin Gomez de la Cortina, rector que ha sido y profesor de derecho de la universidad de esta corte.

Concediendo á D. Fernando de la Laguna y Cañedo, magistrado cesante de la audiencia de Cáceres, la jubilacion que habia solicitado, con los honores y sueldo que por clasificación le correspondía.

En 10. Nombrando magistrado de la audiencia de Canarias á D. Julian Gomez Inguanzo, Diputado á Cortes, en la vacante que resultó por fallecimiento de D. Francisco Ramon de Moncada.

Abogados fiscales.

En 17. Nombrando abogado fiscal tercero de la audiencia de Sevilla á D. Valentin Sotés y San Martín, propuesto en primer lugar por el fiscal.

Relatores.

En 24. Nombrando para una relatoría de la audiencia de Madrid á D. Tomas Gutierrez y Teso, propuesto en primer lugar por la sala de gobierno de la misma.

Jueces de primera instancia.

En 10. Declarando cesante al juez de Bande, D. Jorge Serrano, por no tener los requisitos legales para ejercer dicho cargo, sin perjuicio de tenerle presente cuando los reuna.

Nombrando para aquel juzgado á D. Mariano del Valle y Cidron, juez de Loja, que lo desempeñaba anteriormente.

Para el juzgado de Loja á D. Demetrio Asenjo y Cáceres, juez de Laredo, accediendo á su instancia.

Para el de Laredo á D. Amós Gonzalez, juez de La Vecilla, tambien á instancia suya.

Y para el de La Vecilla á D. Francisco Blanco y Marron, promotor fiscal de Santander.

En 17. Declarando cesante á D. Francisco Pellicer, juez de Ayora.

Nombrando para este juzgado á D. Felipe Granados, auditor honorario de Marina.

En 24. Para el juzgado de la Roda á D. Félix Alvarez Arenas, juez que ha sido de Ocaña, y á la sazón electo de Segura.

Para el de Segura á D. Mariano Torrente y Roldan, juez de la Roda, debiendo conservar la consideracion de ascenso.

En 31. Para el de Cabuérniga, vacante por fallecimiento del que lo servia, á D. Blas Careaga, promotor fiscal del mismo partido.

Promotores fiscales.

En 3. Nombrando para la promotoría de Alcañiz á Don Manuel Sancho, que sirve la de Borja, accediendo á su instancia, y conservando la consideracion de promotor de ascenso.

Para la de Borja á D. Vicente San Gil y Heredia, promotor electo de Alcañiz.

En 10. Para la de Benabarre á D. Santiago Reig, promotor de Concentaina.

Para la de Concentaina á D. Francisco de Paula Puig y García, promotor de Benabarre, accediendo á sus deseos y conservando la consideracion de ascenso.

Para la de Santander á D. Hermenegildo Garcia del Moral.

Para la de puerto del Arrecife (antes Tegüise), en Canarias, á D. Eustaquio Ruiz Hita.

En 17. Declarando cesante al promotor fiscal de la Carolina D. Luis Maria de Medina.

Y nombrando en su remplazo á D. Antonio Prieto, juez que ha sido de Hellin, sin perjuicio de tenerle presente para judicatura luego que reuna los requisitos necesarios.

En 31. Para la promotoría del Valle de Cabuérniga á D. Remigio Gonzalez Campuzano.

Para la de Ocaña, vacante por haber obtenido otro destino el que la servia, á D. Pedro Rubio Torres, promotor de Belmonte, provincia de Guenca.

Para la de Belmonte á D. Rafael Diez Jubitero, promotor de Fuente-Sauco.

Para la de Fuente-Sauco á D. Ignacio Espinosa y Sanchez.

Declarando cesante á D. José Cáceres y Muñoz, promotor fiscal de Priego, en la provincia de Guenca, por no tener los requisitos necesarios para poder obtener aquella clase de destinos, sin perjuicio de tenerse presente cuando los reuna.

Y nombrando para dicha promotoría fiscal de Priego á D. Timoteo Diez y Perez.

Títulos de Castilla.

Mandando expedir Reales cédulas de sucesion:

En 10. A D. Miguel de Vereterra y Carreño, en los marquesados de Gastañaga y Deloitosa.

En 17. A D. Manuel Villareal y Luna, en el marquesado de Casa-Villareal.

A D. Ramon del Valle y Carbajal, en el condado de Villasantana.

A Doña Petronila Silveira y Madroñero, en el marquesado de la Vega.

A D. Martin Entero y Pineda, en el condado de Pineda.

A Doña Paulina Cabarrús, en el condado de Cabarrús.

A D. Antonio Rubio Velazquez, en el marquesado de Valdeflores.

A D. José Baldomero Garcés de Marcilla, en el marquesado de Villaverde y en los condados de Argillo y de Morata.

A D. Melchor de Mena y Maza, en el marquesado de Robledo de Chavela, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

En 24. A D. Juan Bautista Cabrera, en el marquesado de Villaseca y condados de Villanueva de Cárdenas y La Jarosa, acreditando previamente, por certificación de la direccion general de Contribuciones, los pagos hechos en provincia por lanzas y medias annatas hasta fin de Diciembre de 1846.

Haciendo merced de títulos de Castilla:

A D. Gonzalo José de Vilches, con la denominacion de conde de Vilches, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En 31. A D. Gerónimo Valdés, teniente general y Senador del reino, con la denominacion de vizconde de Torata, conde de Villarin, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Y á D. Manuel Breton, tambien teniente general, con la denominacion de vizconde de Valdesala, conde de la Riva y Picamoxons.

Escribanos de número.

Mandando expedir Reales cédulas de propiedad y ejercicio:

En 10. A D. Antonio Mardomingo, de la escribanía de Cantalejo, previo examen.

En 17. A D. Miguel Gutierrez, de una escribanía numeraria de Jaen, que sirvió D. Juan Gabriel de Bonilla.

A D. Juan Lisboa, de otra de igual clase de la junta de Cesto, previo examen.

A D. José Rueda Iparraguirre, de otra de la villa de San Clemente.

A D. Natalio Allende, de otra de Villatobas.

A D. Telesforo Torres, de otra de la villa de Anguiano.

A D. Baltasar Pastor, de otra de Segovia.

Y á D. Bruno Maria de la Mata, de otra de la Merindad de Uribe.

Concediendo tambien Reales cédulas:

A D. Ramon Torrá y Cantalosella para servir un oficio de escribano de las actuaciones civiles y criminales de San Privat de Vas, sus parroquias y vizcondado de Vas, previo examen.

A D. José Pedro Canellas, de ejercicio de la escribanía numeraria y de la curia de la villa de Parolada y su condado, previo examen.

A D. Ignacio Ferran, de propiedad en cuanto al dominio útil y de ejercicio de las escribanías y notarias de los pueblos de Santa Perpétua y su término, Moncada y Reixach, Moumany y Vallicara, Tagamanent, Llisa del Vall, Canovellas y Belloch.

A D. Alejandro Laboreira, de la escribanía numeraria de Peralta, vacante por muerte de D. Miguel José de San Miguel.

En 24. A D. Calixto de Gondraondo, de propiedad y ejercicio de una escribanía de la merindad de Uribe, previo examen.

A D. Felipe María Landáburu, también de propiedad y ejercicio de otra de la villa de Durango, con la misma condición de previo examen.

A D. Rafael del Pino, de ejercicio de una escribanía numeraria de Alcalá de Guadaíra.

A D. Pelayo Iglesias Carbajal, de ejercicio de otra de la Coruña, durante la vida de Doña María Loureiro, con la cualidad de que esta última saque previamente la Real cédula de propiedad.

A D. Tomas Zarauz y Gargollo, de ejercicio de otra escribanía numeraria de Laredo, con la cualidad de interin dure la menor edad del poseedor del patronato fundado por Doña María Josefa Maquilon, ó se case Doña Eusebia Pita y Vierna.

En 31. Y finalmente á D. Manuel Martínez, de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de Castro-urdiales.

Notarios de reinos.

Mandando expedir Reales cédulas de notarios de reinos:

En 3. A D. José María Rey, con residencia en Madrid, y de su colegio.

A D. Celedonio Azofra, id. id.

A D. Vicente Blanco Bahamonde, previo examen, id. id.

A D. Manuel Lopez Pintado, mediante el servicio que ofrece y que habrá de ratificar, id. id.

A D. Antonio Valero y García, previo examen, id. id.

En 10. A D. José Vicente Agut, previo el pago del *fiat*, y sin perjuicio de lo que resulte del arreglo del notariado, con residencia en Segorbe.

En 17. A D. Juan Puigdevall, con residencia en Mullás. A D. Jacobo Pazos, con residencia en los distritos de la ayuntamiento de Marina de Sanjurjo.

En 24. Y á D. Bartolomé Ribera, escribano de Guerra en Cádiz.

ULTRAMAR.

Abogado fiscal.

En 3. Nombrando abogado fiscal de la Real audiencia chancillería de Puerto-Rico á D. Rafael Reinoso.

Confirmaciones de oficios.

Mandando expedir Reales cédulas de confirmacion:

En 3. A D. Ignacio Agramonte y Sanchez, de un oficio de regidor, fiel ejecutor del ayuntamiento de Puerto-Príncipe.

A D. Antonio Caimarí, de un oficio de regidor decano de la villa del Manzanillo (Cuba).

A D. Luciano Borromeo, con el suplemento de edad, de la receptoría del juzgado de Guerra de las islas Filipinas.

A D. Antonio Tonceda, de un oficio de procurador de Matanzas (Cuba).

A D. José Antonio Grajirena, de la escribanía del juzgado general de Bienes de difuntos de la isla de Puerto-Rico.

A D. Juan Alvarado, de un oficio de procurador de causas procesales del puerto de Mariel (Cuba).

A D. Heraclio García, de una escribanía numeraria de Santiago de Cuba, que ha renunciado á su favor D. Joaquin Velazquez, con la notaría de Indias.

A D. Gabriel Salinas y Marías, de otra numeraria de la Habana, que ha renunciado á su favor su hermano D. José, con la notaría de Indias.

En 17. A D. Ignacio Icaza, del oficio de regidor perpetuo, escribano mayor y secretario del ayuntamiento de Manila, con la notaría de Indias.

A D. Juan Sanchez Echavarría, de otro oficio de regidor llano de la villa de Holguin, en la isla de Cuba.

En 24. Y finalmente á D. Miguel Francisco de Porto y Zárate, de la escribanía del juzgado de Bienes de difuntos de la Habana, expidiéndosele el *fiat* de notario de Indias.

MINISTERIO DE ESTADO.

D. Francisco Evangelista se presentará en esta primera Secretaría de Estado á enterarse de un asunto que le compete.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Este ayuntamiento ha acordado, previa la competente autorizacion del Excmo. Sr. Jefe político de esta provincia, sacar á pública subasta el arrendamiento de los teatros de la Cruz y Príncipe de esta corte, habiéndose servido el excelentísimo Sr. alcalde corregidor señalar para que tenga efecto dicho remate el día 29 de Febrero próximo venidero á la una de la tarde en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.ª Se arriendan separadamente los teatros principales denominados de la Cruz y Príncipe, propios de la villa de Madrid, por término de un año, que empezará á contarse el domingo de Pascua de Resurreccion de 1848, y concluirá el sábado anterior al domingo de Pasion de 1849, sin que el empresario de cada uno de ellos pueda cederle ni traspasarle bajo ningun concepto durante el tiempo de su contrato.

El teatro de la Cruz se arrienda tal cual estaba antes del aumento que se le ha dado con parte de la casa del Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga, el cual tiene obligacion de reponerle por su cuenta á aquel estado. El empresario sin embargo podrá convenir particularmente con el expresado Sr. Fagoaga en que dicho teatro de la Cruz permanezca con el aumento que hoy tiene; entendiéndose quedar

obligado el mismo Sr. Fagoaga á reponerle por su cuenta á su primitivo estado al vencimiento del contrato.

2.ª Se comprenden únicamente en este arrendamiento los dos edificios destinados á los espectáculos, siendo de cuenta de los empresarios buscar y pagar almacenes donde hayan de guardarse las decoraciones, maquinaria y demas efectos de los teatros; y si les acomodase para este objeto alguno de los edificios de propiedad de la villa, podrán celebrar con S. E. un contrato absolutamente independiente del actual. La empresa del teatro del Príncipe utilizara los pisos principal y segundo de la casa contigua á él, propia del ayuntamiento, que en la actualidad sirve para vestuario y contaduría; pero no el bajo donde existe el café, que continuará arrendado por S. E. como hasta aqui.

3.ª Las empresas dispondrán de todas las localidades de su teatro, menos del palco del centro destinado á SS. MM. y de los dos colaterales del Excmo. ayuntamiento.

4.ª Cada empresa se obliga á reservar un palco principal para el Excmo. Sr. Jefe político de esta provincia, otro para el Excmo. Sr. Capitan general, otro para el excelentísimo Sr. alcalde-corregidor, otro para el Ilmo. Sr. regente de la audiencia territorial, cuatro lunetas principales para los Sres. regidores de la comision de teatros, una para el Sr. censor político, y otra para el Sr. secretario del excelentísimo ayuntamiento. Estos palcos y lunetas se pagarán á los precios corrientes, y si á las doce de la mañana no se hubiesen recogido, dispondrán de ellos las empresas.

5.ª Cada empresa recibirá bajo inventario, previa tasacion de dos peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero caso de discordia, el cual se sacará á la suerte de entre el número de seis nombrados tres por cada uno de las partes, las decoraciones, maquinaria, vestuario y demas efectos de propiedad del ayuntamiento pertenecientes á su teatro respectivo, los cuales serán custodiados por guarda-almacenes y ayudantes nombrados y pagados por el ayuntamiento, que no pondrán á disposicion de las empresas mas efectos que los necesarios para cada funcion, y estos bajo recibo, cuidando de recogerlos seguidamente. Tambien se conceden á las empresas el uso de los archivos de verso y música en la forma que hoy estan divididos entre los dos teatros. Los archiveros serán nombrados y pagados por el ayuntamiento, y darán parte á S. E. de cualquier falta que noten para su inmediata reposicion, y á fin de que se exija la responsabilidad á quien corresponda.

6.ª Las obras y reparos que requieran los efectos entregados para ser puestos y conservados en estado de servicio estarán á cargo y coste de las empresas, como tambien la construccion de los efectos que necesitaren los teatros y no se hallasen en los almacenes del ayuntamiento de que va hecho mérito.

7.ª Los empresarios abonarán al Excmo. ayuntamiento á justa tasacion, al fin de su contrata, las desmejoras que hubiesen sufrido los efectos y enseres inventariados. El ayuntamiento abonará á los empresarios en iguales términos las mejoras que hubiesen hecho por todos conceptos, siempre que el importe no exceda de 20,000 rs.

8.ª Todas las obras que ocurran, de cualquier género que sean (exceptuándose la de conservacion de los edificios que se harán por cuenta del ayuntamiento), quedan á cargo de las empresas, y no podrán hacerlas sin previa licencia de la comision de espectáculos y reconocimiento del arquitecto de Madrid.

9.ª Las empresas se obligan á contratar á los actores y actrices jubilados que esten en disposicion de trabajar en sus respectivas partes, dándoles entrada en el teatro en que hayan servido mayor número de años. Los jubilados que invitados por las empresas para trabajar en los teatros de Madrid en la forma indicada se negasen á hacerlo sin imposibilidad fisica plenamente justificada perderán la jubilacion durante aquel año cómico.

10.ª Quedan suprimidas las plazas de alguaciles de teatros.

11.ª Las plazas de expendedores de billetes son de nombramiento del Excmo. ayuntamiento, pudiendo los propietarios ser sustituidos en el ejercicio de sus funciones por personas que designen de acuerdo con las empresas; y cuando estas por justas causas tuviesen que separar á alguno de los dependientes de los interesados, lo verificarán de acuerdo con los mismos.

12.ª Las empresas no podrán vender los billetes en sus contadurías ni en otro punto que en los despachos públicos destinados al efecto á los precios corrientes señalados de antemano.

13.ª Serán respetadas por las empresas las plazas de músicos de oposicion. Los de nombramiento Real y del ayuntamiento hasta el día serán preferidos en igualdad de circunstancias.

14.ª Los demas actores, músicos y empleados serán de libre eleccion de las empresas, menos los alcaldes, archiveros, guarda-almacenes y ayudantes, que serán nombrados y pagados por el ayuntamiento, y se regirán por un reglamento que S. E. les entregará oportunamente.

15.ª Las empresas podrán dar en su teatro toda clase de funciones dramáticas, líricas y coreográficas. Para las de cualquiera otra clase necesitarán expresa licencia de la autoridad.

16.ª Si el Gobierno prohibiese los bailes de máscara en los teatros y las funciones en cuaresma, no podrán las empresas reclamar indemnizacion alguna del ayuntamiento por este concepto.

17.ª El número de funciones en cada teatro será el de docientas á lo menos per año cómico, quedando á arbitrio de las empresas dar una ó mas en cada día.

18.ª Las empresas se obligan á remitir al ayuntamiento el día 4.º de cada mes una nota comprensiva de las funciones y dias en que se han ejecutado en el anterior, para que S. E. pueda reclamar el cumplimiento de la condicion que precede.

19.ª No podrá haber funciones en los teatros sin expresa licencia de la autoridad el miércoles de Ceniza, los viernes de Cuaresma, las semanas de Pasion y Santa, el 2 de Mayo y el 1.º de Noviembre.

20.ª Una vez anunciada al público una funcion, no podrá variarse ni suspenderse sin licencia del Excmo. Sr. alcalde-corregidor ó del Sr. concejal presidente del teatro, si la suspension ó variacion ocurriese á la hora de empezarse el espectáculo, los cuales resolverán respectivamente oidas las razones del empresario y adoptarán las medidas conducentes.

21.ª Es obligacion de las empresas iluminar los teatros interior y exteriormente en los dias de gala, y adornarlos con las colgaduras propias del Excmo. ayuntamiento que existen

en poder de los alcaldes, y las facilitarán para este objeto.

22.ª Las empresas se obligan á dejar enteramente desocupado de gente su teatro una hora despues de concluida la representación de la noche; y en las que haya ensayos, solo estará abierta la puerta que comunica desde la calle al vestuario, siendo obligacion de los alcaldes hacer todas las noches una escrupulosa requisita del local, y vigilar el cumplimiento de esta disposicion, dando parte de las faltas que noten.

23.ª Los empresarios se comprometen á que todo el servicio de luces que usen los operarios dentro del edificio sea con linternas ó faroles, pero de ningun modo con velas descubiertas.

24.ª La comision de espectáculos tendrá derecho de visitar los teatros y almacenes siempre que lo crea necesario.

25.ª El empresario del teatro de la Cruz podrá formar compañía de verso, y tendrá precision de ajustar otra lírica, compuesta única y exclusivamente de cantantes y músicos españoles, que con preferencia á óperas extranjeras ejecuten las españolas compuestas hasta el día y que se compongan en lo sucesivo.

26.ª El Excmo. ayuntamiento se obliga á pagar las jubilaciones de los actores que segun el convenio de 1835 tienen derecho á ellas; los censos y demas cargas que gravitan sobre los edificios, y los sueldos de los alcaldes, guarda-almacenes, ayudantes y archiveros de su nombramiento.

27.ª Cada empresa se obliga á abonar religiosamente á la casa-galera de esta corte los ocho maravedís que cobra por persona en cada billete; cuatro id. en igual forma al hospital general, y 45 rs. por representación al de San Juan de Dios. Será ademas de cuenta de las empresas el pago de la contribucion industrial que con cualquier denominacion las imponga el Gobierno.

28.ª Cada empresa pagará al Excmo. ayuntamiento por el alquiler de su teatro y enseres de que va hecho mérito la cantidad que se manifestará antes de la subasta por el año que ha de durar este contrato, debiendo hacerse el pago de ella en la depositaria de S. E. por mensualidades vencidas que han de ser entregadas el día 4.º del siguiente.

La empresa que detenga el pago de esta consignacion dos meses se entiende que rescinde su escritura, quedando responsable al resarcimiento de daños y perjuicios.

29.ª Los productos de las licencias que por la autoridad política se concedan á los demas teatros y establecimientos para diversiones públicas, quedarán por mitad á favor de las dos empresas de los teatros principales, siendo de su cuenta, cargo y riesgo la cobranza de dichos productos, sin que el Excmo. ayuntamiento tenga que intervenir directa ni indirectamente en este asunto, y no obstante para el mas exacto cumplimiento del presente contrato en todas sus partes la falta de tales productos, bien porque el Gobierno de S. M. ó los tribunales liberten á los demas teatros de este gravámen, bien porque sus dueños ó arrendatarios opongan resistencia al pago.

30.ª Para seguridad de este contrato y sus consecuencias, cada empresario presentará dentro de los ocho dias siguientes á su aprobacion una fianza en fincas libres en esta capital por valor de 250,000 rs., ó en su defecto un millon de reales en títulos del 3 por 100.

31.ª Los gastos de escritura, y demas que origine este contrato, serán abonados por los empresarios.

32.ª Es condicion precisa que en los casos de muerte de Personas Reales, salida de SS. MM. para establecerse la corte en otra ciudad del reino, en los de hambre, peste, guerra, tumultos, incendio de los teatros, ó cualquiera otra causa que obligue á tenerlos cerrados por mas de un mes, se rebajará á prorata á la empresa el importe de sus obligaciones por el tiempo que duren aquellas circunstancias.

33.ª Este contrato no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion de S. E., y les sea comunicada de oficio á los empresarios.

Madrid 31 de Enero de 1848. — Por acuerdo del excelentísimo ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Juan José Gascon, del Consejo de S. M. y auditor general de Guerra del distrito de Galicia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la fincabilidad de D. Francisco Ortega, individuo que fue del Real cuerpo de Alabarderos, subteniente de infantería y tercer ayudante de la plaza de Vigo, natural de Valladolid, hijo de Clemente Ortega, á fin de que, ya sea como herederos, ó ya como acreedores concurren á usar de él al tribunal de Guerra de esta capitania general en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este edicto; bajo apercibimiento que pasados sin hacerlo se dará curso al expediente, y les causará su omision el perjuicio que haya lugar.

Coruña Enero 24 de 1848. — Gascon. — Domingo Antonio Sanchez.

Juzgado militar de la comandancia de Marina de Villagarcía. — Por consecuencia de estupro cometido por el matriculado José García, de esta villa, se sustanció causa criminal, la que remitida al superior tribunal, y por este en consulta al supremo de Guerra y Marina, se sirvieron condenarle en seis años de presidio; y respecto se halla fugado, este juzgado con fecha 23 del corriente proveyó la parte de auto que dice así:

Por lo que pueda importar procúrese de nuevo la captura del rebelde y penado José García, á cuyo fin, y con la edad y mas señales consignadas al folio 9 del proceso principal, se exhorta á los Sres. Jefes políticos de las cuatro capitales de este reino de Galicia, y al Sr. redactor de la Gaceta de Gobierno de Madrid, no solo que se sirvan disponer se publique ó inserte en los respectivos periódicos oficiales, sino para que los primeros tengan por bien ademas, por medio de sus dependencias, disponer que se practiquen las conducentes diligencias, remesando al reo con seguridad en su caso, y encareciéndoles por de pronto la contestacion que procede.

Señas del reo.

Edad 46 á 48 años, estatura corta, color de cara trigueno, pelo negro, sin barba. Su traje, pantalon blanco, camiseta de estilo de marineros.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 3 DE FEBRERO.

CORTES.

SENADO.

Orden del día para la sesión pública de hoy jueves 3 de Febrero de 1848.

Discusión de los dictámenes de las comisiones sobre los proyectos de ley de autorización al Gobierno para el cobro de las contribuciones; de portazgos, pontazgos y barcajes, y de concesión al pueblo de Villanueva de Zancejo de las fincas de la encomienda de la Peralada.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen autorizando al Gobierno para publicar el código penal.

Al Senado. La comisión encargada de informar acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno, pidiendo autorización para publicar el código penal, está de acuerdo con lo que le ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de los inconvenientes que se presentan para entrar en una discusión individual, por decirlo así, de cada uno de los artículos.

Desde luego se advierte que semejante discusión, repetida en dos cuerpos numerosos, había de prolongarse, dilatando acaso por años la publicación del código, ó habría de venir á producir el cansancio y sus necesarias consecuencias.

Por otra parte, la unidad de pensamientos, tan necesaria en esta clase de leyes, y que desde luego se manifiesta en la que examinamos, desaparecería con la admisión de enmiendas incoherentes, que destruyendo la armonía, así empearían el código en su parte filosófica, como en su regular estructura.

Pero aunque convenga renunciar á esa discusión, no deja de ser necesario asegurarse antes de otorgar la autorización de que el proyecto de código es aceptable. La comisión ha procurado adquirir esta seguridad por medio de discusiones repetidas, en las cuales ha tomado con frecuencia parte el Gobierno de S. M. Claro es que aun admitidos los principios generales que sirven de fundamento al proyecto, no puede ser absoluta la uniformidad de opiniones respecto de todas y cada una de las disposiciones particulares que se han deducido de aquellos: así que cada uno de los individuos de la comisión hubiera preferido redactar diferentemente uno ú otro artículo determinado del proyecto; y aun alguno de ellos, sin limitarse á este, hubiera deseado que á la publicación de este código hubiera acompañado el de procedimientos, y que precediese la mejora del régimen penitenciario, sin lo cual teme que no correspondan á sus fines las innovaciones que se introducen.

Pero considerando que la publicación de este código ha de ser un estímulo mas bien que una rémora para el mejoramiento del sistema penitenciario, la comisión se ha decidido á proponer que se otorgue la autorización, moviéndole á ello además las consideraciones siguientes:

El principio constitucional de la responsabilidad de los jueces no puede tener aplicación mientras estos no sean obligados á fundar la sentencia; obligación que es inconcebible cuando el señalamiento de la pena haya de hacerse en conformidad á la práctica y buen criterio del juez, por no existir ó haber caído en desuso las leyes penales en la mayor parte de los casos.

No es la comisión quien rehusará sus elogios á la rectitud de nuestros tribunales: antes bien reconoce que á ella se debe el que apenas se haya hecho sentir la falta de aquellas leyes; pero al cabo la práctica no podía ser completamente uniforme en todos los tribunales, mucho menos cuando faltaba un tribunal central encargado de mantener la unidad, así como también los medios necesarios para formar y hacer conocer el cuerpo uniforme de la jurisprudencia penal. El código penal ocurre á todos estos inconvenientes; los tribunales tendrán ya disposiciones claras y precisas á que atenerse; los particulares conocerán las reglas que deben servirles para obrar, porque no se descubre con el exámen especulativo un acto criminoso, que no esté penado, siendo además muy razonable el método y el estilo que se han empleado en este código.

Pero si la comisión se ha resuelto en favor del proyecto, no ha podido menos de tener presente las dificultades que ha indicado mas arriba, ni prescindir de la desconfianza que inspira siempre una obra de esta clase antes de ser puesta á prueba por medio de su aplicación práctica, y mucho mas cuando por las consideraciones también indicadas se hace preciso renunciar á la discusión en los cuerpos legislativos. Mas para salvar todo escrúpulo ha creído que lo que conviene es recomendar al Gobierno una vigilante observación sobre los efectos que vaya produciendo la aplicación del código, dejando á su cargo proponer á las Cortes las reformas ó mejoras que la experiencia exija ó aconseje, y confiándole facultad para hacer por sí las que fueren urgentes, dando cuenta á las Cortes. De este modo queda removido cualquier escrúpulo, y no presenta inconveniente la publicación del código.

La ley provisional que le acompaña ocurre á otra necesidad, que había de sentirse á la publicación del código, y anticipa una de las mejoras que traerá consigo el nuevo método de enjuiciar que se está preparando.

Con efecto, desde que el código se ponga en observancia ya es, no solo posible, sino necesario, aplicar textualmente á cada delito la pena que le está señalada por la ley, y de este modo ha desaparecido el único motivo que excusaba el uso autorizado de no fundar las sentencias, y no quedará pretexto para excluir el sistema contrario, que es el mas razonable, como que asegura la responsabilidad judicial, la uniformidad de la jurisprudencia, y las demás ventajas harto conocidas del Senado.

Consecuencia de esta innovacion es hasta cierto punto la disposición contenida en la segunda regla provisional. Constituidos los tribunales entre las inspiraciones de su propio criterio, que no reconoce otros límites que los de la razón

humana, y el criterio de la ley que ha establecido pruebas inflexibles, se encontrarían en la mas dura perplejidad para la aplicación textual de las disposiciones del código; y á este conflicto se ha ocurrido exigiendo en regla la práctica actual, hasta que en el código de enjuiciamiento se decida esta reñida cuestión, que por ahora queda intacta.

Las demás disposiciones de esta ley ordenan, de la manera mejor que la actual gerarquía judicial lo consiente, la competencia y el modo de proceder en las causas sobre faltas, y puede asegurarse que esta mejora por sí sola es un beneficio inmenso, si se atiende á la infinidad de voluminosas causas y consiguientes vejaciones que van á excusarse.

Por todo lo dicho la comisión entiende que el Senado debe autorizar por su parte la publicación del código penal, contenido en el ejemplar adjunto, que ha sido revisado por el Gobierno, como también la ley provisional que le acompaña, y en consecuencia propone á su aprobación el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.º El proyecto de código penal presentado por el Gobierno, y la ley provisional que para su aplicación le acompaña, se publicarán desde luego y se observarán como ley en la Península é islas adyacentes desde el día que señale el Gobierno dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la sanción Real.

Art. 2.º El Gobierno propondrá á las Cortes dentro de tres años, ó antes si lo estimare conveniente, las reformas ó mejoras que deben hacerse en el código, acompañando las observaciones que anualmente por lo menos deberán dirigirse los tribunales.

Art. 3.º El Gobierno hará por sí cualquiera reforma propuesta por los tribunales si fuere urgente, dando cuenta á las Cortes tan pronto como sea posible.

Art. 4.º El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Palacio del Senado 31 de Enero de 1848.—Francisco de Olavarrieta.—Manuel Barrio Ayuso.—Juan Antonio Gastejon.—Juan Gualberto Gonzalez.—Claudio Anton de Luzuriaga, secretario.

NOTICIAS NACIONALES.

Manresa 27 de Enero.

De un día á otro se espera en esta ciudad al excelentísimo Sr. Capitan general, que se dirigirá al parecer á Solsona para completar el exterminio de los Tristany y Marsal reunidos, que divagan por aquella parte, únicos restos que han quedado de la facción montemolinista, y con cuya desaparición quedará pacificado enteramente el principado.

Todas aquellas gavillas reunidas apenas cuentan 400 hombres, siendo por lo mismo muy fácil su completo exterminio, que ya se hubiera conseguido á no componerse aquellas de hombres que por precisión tienen que emigrar á Francia por no poder acogerse al indulto por sus delitos particulares.

Por lo demás se disfruta en este país de una tranquilidad suma, que es muy probable sea duradera, pues aparte de la impotencia de los enemigos, los pueblos arden en deseo de exterminar á todo el que bajo cualquier pretexto pretenda perturbarla.

Ayer ocurrió en esta ciudad una desgracia muy digna por cierto de lamentarse. En los arrabales de la misma y fuera de la puerta de Sobreroca hundiéndose ayer tarde una casa, quedando muertos en el acto dos infelices niños y sepultado un soldado en las ruinas, pudiendo otro, que con su compañero acababan de alejarlos, salvar á dos pequeñas criaturas. (Fom.)

Barcelona 29 de Enero.

Al fin despues de mucho tiempo de no saberse nada de facciosos, ha aparecido en Alfarrás, pueblo de la frontera de Aragon, en la provincia de Lérida, una partida de un centenar que despues se corrieron hácia Boix repasando el Noguera, prueba evidente de que no se dirigían á Aragon, como algunos habian supuesto, sino que se habian lanzado á aquel extremo del principado, acosados por la persecución activa é incansable que sufren en sus habituales escondrijos.

El número de esa gavilla no parecerá muy crecido al que sepa que se compone de los restos de todas las demás, y que van mandándola nada menos que 44 ó 45 cabecillas, como son Castells, Borges, Grisot de Cabra, los hermanos Tristany, Posas, Guitart, Altimira, Caletros, Coscó, Tuer-to de Ratera, el llamado Cura y Pedro Grau. Por el contrario, el que tantos cabecillas hayan podido reunir solo unos cien hombres, prueba evidentemente el estado miserable á que se ven reducidos.

Es preciso además no perder de vista que á cada caudillo le ha quedado la flor y nata de su gente; es decir, aquellos que por sus crímenes y excesos no han podido acogerse al indulto, siendo de advertir además que la mayor parte son titulados oficiales que han entrado de Francia, donde, á refugiarse ahora, no sabrían de qué vivir. Tenemos al propio tiempo una satisfacción en anunciar que casi todos estos son naturales de otras provincias, como valencianos, aragoneses, navarros &c., siendo escasísimo el número de catalanes.

La causa de esta excursión, que esperamos les ha de costar cara, ha sido que para el día 25 habia proyectado una gran batida, que como debían entrar en ella los somatenes y tener cierta publicidad, debió llegar á noticia de los diferentes cabecillas rebeldes, quienes idearon dicha excursión combinada entre todos á fin de dejar por unos días sus escondrijos, donde tanto peligro habrían corrido, y probar fortuna en la comarca mas apartada de Cataluña en que nadie podia figurarse que apareciesen.

Por lo demás, el comandante general de Lérida ha salido inmediatamente en su persecución, y se han puesto en movimiento numerosas columnas que probablemente castigarán la osadía de los rebeldes, como no hayan apelado al recurso de subdividirse en pequeñísimas partidas y ocultarse en sus madrigueras. Han querido aparentar una fuerza que no tienen, y su orgullo puede acarrearles su última ruina. (Id.)

El Excmo. ayuntamiento ha dispuesto que se distribuyese un exquisito y abundante rancho á los soldados que

con ejemplar actividad y desprendimiento cooperaron á extinguir el incendio de la casa en construcción en la calle de Escudellers. Debemos elogiar este acto del cuerpo municipal, acorde con los sentimientos de sus representados, y eficaz para estrechar los vínculos que unen al pueblo con los servidores de la patria. (Id.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

DINAMARCA.

COPENHAGUE 20 DE ENERO.—(Del Journal des Debats.)

Hé aqui las cartas-patentes, por las que se anuncia el advenimiento al trono de Federico VII:

Nos Federico VII, por la gracia de Dios &c., hacemos saber:

Habiendo el Todopoderoso llamado á sí al Rey querido de la patria, nuestro muy amado padre el Rey Christiano VIII, hemos ascendido al trono de nuestros abuelos. Profundamente apesadumbrado y dolorosamente conmovido por el rudo golpe que nos ha herido como hijo, participamos con nuestro pueblo fiel de los pesares que inspira la gran pérdida que acaba de sufrir nuestra amada patria, y procuramos hallar fuerzas en la firme confianza que tenemos en los auxilios de la bondad divina y en la conciencia de nuestra voluntad sincera y firme de asegurar la prosperidad de nuestro pueblo querido.

Nuestro primer y mas importante objeto será seguir el augusto ejemplo de nuestro muy amado padre, de unir como él la clemencia á la justicia en nuestro Gobierno, prodigar á los habitantes de todos los puntos del país el mismo afecto paternal, y no tan solo continuar las mejoras por él empezadas en la administración, sino también concluir el arreglo proyectado por él mismo de las relaciones públicas del Estado, cuya conclusion se ha diferido por la enfermedad y el fallecimiento de nuestro muy amado padre, arreglo por el cual se garantizan los derechos recíprocos de los ciudadanos, asegurando la concordia en nuestra querida patria, y por cuyo medio se afianzarán la fuerza y la gloria del Estado.

Es también nuestra voluntad que todos los negocios públicos sigan su curso natural, conforme á las reglas prescritas, y que todos los empleados nombrados ó confirmados en sus cargos por el Rey difunto continúen desempeñando sus funciones hasta nueva orden, bajo el juramento de fidelidad prestado anteriormente por ellos.

Dado en nuestro palacio de Christianburgo 20 de Enero de 1848.—Federico, Rey.

NOTICIAS VARIAS.

La célebre negrita, que tanto ha llamado la atención en las sociedades de esta corte por su gracia en la ejecución de las canciones andaluzas, acaba de recibir una muestra de la munificencia de S. M. la Reina, que la ha concedido por toda su vida una pensión de 4000 rs. anuales. Este rasgo de generosidad del corazón de tan augusta Señora es doblemente laudable, pues puede considerarse, no solo como un premio al mérito, sino también como un alivio á la horfandad y á la desgracia. La negrita Loreto, despues de mil vicisitudes y alternativas en que ha sido varia su fortuna, se halla en la actualidad sin otros recursos que los que se proporciona por medio de su talento y habilidad.

En el Real palacio se están colocando las tubaduras para introducir en el interior el alumbrado por medio del gas de agua. Su inventor el Sr. Calderon, que hace algunos meses sostiene con su gas en virtud de un contrato el alumbrado del Real alcázar, debe estar por ello muy satisfecho, pues esta medida demuestra claramente que se reconocen las ventajas inmensas de su procedimiento, y que, aunque lentamente, por las dificultades que en nuestro país encuentra toda innovacion, va ganando cada día mas crédito y se elevará á la altura á que tan importante industria está llamada. La constancia de su jóven inventor, que tantos obstáculos ha sabido vencer, cogerá indudablemente, y no tarde, el fruto de sus afanes.

De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el día de anteayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

2,368 fanegas de trigo.
218 de harina de id.
5,648 libras de pan cocido.
26 carros de carbon.
46 cargas de id. en caballerías mayores.
62 en caballerías menores.
69 vacas, que componen 28,009 libras de peso.
400 carneros, que hacen 9,053 libras.

FALLECIMIENTO DE LA CELEBRE ENFERMA DE GONZAR.—Escríben de Santiago (Galicia) con fecha 26 de Enero:

En el pueblo de Santa María de Gonzar, á cuatro leguas de esta ciudad, ocurrió en el día 21 del corriente la defunción de Josefa de la Torre, que hacia 40 años llamaba la atención pública por vivir postrada en cama sin variar de postura y sin tomar alimento de ninguna clase, ni sólido ni líquido: solo la comunión de ocho en ocho días. Se ha dirigido á dicho punto una comisión de facultativos, compuesta de los Sres. Varela Montes y Olivares, con objeto de hacer el mas escrupuloso reconocimiento del cadáver; les acompañó nuestro Jefe civil el Sr. Diaz y su secretario, y en la noche de ayer regresó la comitiva. Solo se sabe hasta ahora que á la enferma se le encontró en la misma posición que estuvo siempre, que lo era la cabeza inclinada hácia el pecho, encogida tanto que las rodillas casi tocaban al rostro, el cual, á pesar de los 75 años que tenia de edad, no presentaba el feo aspecto de la senectud; por el contrario, es blanco y terso. Se dice que dicha autoridad dispuso se colocase el cadáver en caja de plomo y otra de madera, y cerrada y sellada se le diese sepultura en la iglesia de dicho pueblo, como se verificó, y en sitio señalado para disponer de dicho cadáver si el Gobierno lo dispusiese.

Si puedo adquirir la memoria facultativa que dichos profesores están redactando la remitiré á VV., pues será un curioso trabajo, tanto por ser de sumo interés el asunto

de que se trata, cuanto por ser escrita por hombres tan acreditados en las facultades de medicina y cirugía como lo son los señores dichos Olivares y Varela Montes.

—Dicen de Cádiz:

RAYO.—Antes de anoche á las doce de ella hubo una fuerte tormenta, estallando cuatro truenos tremendos: en uno de ellos se desprendió un rayo que dió en el pozo de la Salud, extramuros de esta ciudad, matando dos cerdos de una piara que allí se encontraba. El alcalde, por reconocimiento de los facultativos de la ciudad, ha impedido la venta de tales cerdos que solicitaba el dueño, ordenando quemarlos y enterrarlos.

En la madrugada de la misma noche hubo una fuerte lluvia de enormes granizos, tales que han roto muchos cristales, y principalmente los de las monteras que hay en algunos patios.

—El Ministro de Comercio de Francia ha nombrado una comisión especial de médicos encargada de dar su dictámen sobre las cuestiones de salud pública y medidas que deben tomarse contra la invasión del cólera, y sobre la organización del sistema cuarentenal de la peste.

Esta comisión, bajo la presidencia del doctor Orfila, se compone de los Sres. Andral, Chomel, Cruveilhier, Roche, Gueneau de Mussy, padre, Melier-Royer, Collare y Auberto Roche, secretario.

—El 10 de Diciembre último ha sido invadida por el mar la ciudad de Uleaborg, en Finlandia. Las aguas llegaron á una altura mas considerable que en las mareas mas fuertes del estío. Desde la mañana hasta las diez de la noche la ciudad estuvo en cierto modo sumergida. Cuando las aguas se retiraron se encontró un gran barco en el mercado y una lancha de la aduana en una de las calles contiguas.

BOLETIN TEATRAL.

Anoche se cantó en el Circo la *Cenerentola*. Su desempeño fue regular, especialmente por parte de la Sra. Ida y los Sres. Calzolari, Salas y Fornassari. Hubo pocos aplausos, pero en cambio la concurrencia fue inmensa, tal como hace mucho tiempo no se ha visto en aquel teatro.

—El éxito del drama *D. Francisco de Quevedo*, primera producción original de este género del poeta D. Florentino Sanz, fue anteanoche tan satisfactorio como merecido. El autor, llamado á las tablas, salió concluida la representación entre una salva de aplausos. El Sr. Romea y su esposa la Sra. Diez contribuyeron por su parte á este resultado.

—El muy aplaudido artista alemán, Sr. Moeser, saldrá de Madrid á fines de la presente semana, dejando un recuerdo sumamente grato á la par que satisfactorio, no solo por su extraordinario talento y maestría, sino tambien por el desinterés y desprendimiento que ha manifestado en favor de los necesitados, habiendo dedicado el lucro de las funciones que ha dado en el teatro de la Cruz á favor de los establecimientos de beneficencia de esta corte. Esta conducta es digna de elogio, y por ella tributamos al artista nuestra mas sincera gratitud. Entre las piezas que con tanta maestría ejecutó en las diferentes ocasiones que hemos tenido el gusto de oírle nos ha agradado sobremanera la que tocó la última noche en el teatro de la Cruz sobre el jaleo de Jerez, la cual se publicará muy luego en Alemania, y dedicará su autor, el Sr. Moeser, al distinguido general señor Zarco del Valle.

—Dicen de Sevilla:

El domingo último se cantó en el teatro de San Fernando *La Sonnambula*, siendo recibida con aplausos y risas simultáneamente, en razón á que los espectadores han tenido la infantil humorada de dividirse en bandos y pandillas, con el laudable objeto sin duda de que vuelvan á repetirse las escandalosas escenas que todos hemos presenciado durante muchos años en el teatro principal. Es el caso que forma parte de la compañía una joven cantatriz, á la cual, porque tiene bonitos ojos, voz dulce, y nada mas, se han empeñado algunos espectadores en dar mas gloria de la que apetece la infeliz. Con este motivo el domingo la aplaudian unos hasta la saciedad y la riseaban otros; ella empezó á llorar; la rodearon las coristas; tomaron la palabra los espectadores en pro y en contra de la repetición de una cavatina, y para completar la fiesta tuvieron algunos señores la galantería de silbar á la Señorita Cocco, á pesar de haber esta anunciado en los carteles que se encontraba indispueta.

—Leemos en un periódico de Barcelona:

TEATRO PRINCIPAL.—Tenemos el gusto de anunciar el definitivo ajuste del Sr. Próspero Derivis para primer bajo cantante, que en la actualidad está cantando en el teatro Real de Turin. Todas las noticias están contestes respecto al relevante mérito de este artista de nota.

Por momentos se están aguardando noticias satisfactorias respecto á las dos primas donnas que están en ajuste, y que prometen resultados los mas lisonjeros.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el mes anterior.

Real decreto autorizando al Gobierno para cobrar las contribuciones hasta Diciembre último. (Núm. 4857.)

Circular organizando las juntas inspectoras de los institutos de segunda enseñanza, y deslindando las atribuciones que á los directores de los institutos no agregados competen. (Núm. 4858.)

Lista de los arzobispos y obispos preconizados por su Santidad. (Núm. 4860.)

Real decreto prohibiendo que en lo sucesivo se nombren oficiales supernumerarios en el ministerio de la Guerra, y dictando algunas disposiciones para los que actualmente existen. (Núm. 4862.)

Idem declarando que la ventaja de sueldo de cuartel de 45,000 rs. asignada á los mariscales de campo que hayan servido dos años destinos importantes sea extensiva á los

que hayan sido ministros propietarios del supremo tribunal de Guerra y Marina. (Id.)

Idem mandando que quede sin efecto el Real decreto de 15 de Setiembre de 1844. (Id.)

Idem prohibiendo el nombramiento de ministros supernumerarios del supremo tribunal de Guerra y Marina. (Id.)

Real orden declarando cesantes á algunos gefes de las armas, auxiliares del ministerio de la Guerra. (Id.)

Idem previniendo que á varios oficiales, auxiliares del citado ministerio, se les abone desde 1.º de Febrero el sueldo de cuadro que á sus destinos corresponda. (Id.)

Idem mandando que desde la misma fecha anterior se deje de abonar el sobresueldo por comisiones de servicio que han estado gozando algunos oficiales de la administración central. (Id.)

Real decreto declarando la provincia de Zaragoza de primera clase. (Id.)

Idem dictando algunas providencias para impedir la falsificación de documentos de la deuda. (Núm. 4864.)

Real orden dictando algunas medidas en favor de la explotación del carbon mineral, eximiéndole del pago de portajes en los administrados por el Estado. (Id.)

Idem dando á los jefes de distrito la denominación de jefes civiles. (Núm. 4865.)

Idem para que los agentes de protección se llamen salvaguardias. (Id.)

Varios Reales decretos nombrando algunos consejeros Reales extraordinarios, segun la ley de 6 de Julio de 1845. (Núm. 4867.)

Real decreto nombrando Capitan general de Castilla la Nueva á D. José Fulgosio. (Núm. 4868.)

Idem nombrando gobernador de Madrid á D. Ramon de Barrenechea. (Id.)

Idem declarando suspendidos los efectos de los Reales decretos de 30 de Agosto último, y formando una junta que proponga las variaciones de que sea susceptible. (Número 4871.)

Real orden dictando algunas disposiciones económicas relativas á la cobranza de haberes de empleados, tanto activos como pasivos. (Id.)

Idem circular previniendo que no haya mas asistentes que los que marca la circular de 20 de Octubre de 1845, conminando con pena á los comisarios de guerra y jefes que lo toleren. (Id.)

Idem mandando que no tengan asistente de caballería mas que los jefes de los mismos y ordenanzas de la misma, aun los generales empleados y jefes de estado mayor. (Id.)

Idem haciendo algunas prescripciones al director general de caballería sobre la venta de caballos inútiles que existan en el arma de su cargo. (Id.)

Idem mandando que pasen á situación de reemplazo los jefes que sirven de supernumerarios en los cuerpos de caballería, haciendo algunas prevenciones relativas á su colocación. (Id.)

Idem disponiendo que cesen en las comisiones activas los jefes y oficiales de todas las armas pasando á la situación de reemplazo, haciendo algunas excepciones de esta regla general. (Id.)

Real decreto organizando la secretaría de Hacienda. (Número 4872.)

Idem nombrando subsecretario á D. Manuel de Sierra Moya. (Id.)

Idem nombrando director de contribuciones directas á Don José Sanchez Ocaña: de indirectas á D. Diego Lopez Ballesteros: de aduanas y aranceles á D. Aniceto Alvaro: de estancadas á D. Rafael Bosque: de fincas del Estado á Don Felipe Canga Argüelles, y contador general del reino á D. Joaquín María Perez. (Id.)

Idem nombrando varios subdirectores de los mismos ramos. (Idem.)

Idem haciendo algunos nombramientos de oficiales de la secretaría de Hacienda. (Id.)

Idem nombrando director general de Loterías á D. Mariano Cea. (Id.)

Idem contador del mismo ramo á D. Pedro Landaluce. (Id.)

Real orden aumentando la consignación de la carretera de Lérida á Tarragona. (Id.)

Idem nombrando algunos suplentes para las audiencias en el presente año. (Id.)

Idem previniendo que en la estación de invierno se dé ocupación lo menos á 1000 hombres en la carretera principiada desde San Mateo á Morella. (Núm. 4873.)

Idem disponiendo que se destinen 25,000 rs. mensuales á las obras de la carretera de Alcañiz á Morella. (Id.)

Idem haciendo algunas prescripciones relativas á suspensiones ó separaciones de funcionarios del orden judicial. (Núm. 4874.)

Idem dictando algunas medidas con motivo de varias consultas que los dueños de oficios enagenados han dirigido al Gobierno. (Núm. 4875.)

Real decreto nombrando suplentes de magistrados en el presente año para varias audiencias. (Núm. 4880.)

Circular previniendo á los Jefes políticos la remisión al Gobierno de las listas electorales rectificadas, con todas las observaciones conducentes al efecto. (Núm. 4882.)

Real decreto autorizando la constitución de la compañía dramático-lírica de Valencia. (Núm. 4883.)

Circular previniendo á los Jefes políticos la remisión al ministerio de los informes dados por los comisarios de montes, ó que los recuerden en caso de que no les hayan dado, el puntual cumplimiento de la Real orden de 24 de Marzo próximo pasado. (Id.)

Real orden concediendo á D. Antonio Oño, capitán de la polacra sarda *Patavica*, la cruz de distinción de Marina de diadema Real. (Núm. 4884.)

Real decreto determinando las condiciones necesarias para la provision de destinos en el ministerio de la Gobernación del Reino. (Núm. 4885.)

Dos Reales decretos comprensivos de dos sentencias del consejo Real; la primera confirmatoria de otra del consejo provincial de Valencia, y la segunda de otra del de Madrid. (Id.)

Real orden aprobando el convenio celebrado entre el ministerio de Hacienda y el Banco de San Fernando. (Número 4886.)

Idem autorizando al Jefe político de Ciudad-Real para que se valga de los arquitectos autorizados para las obras públicas urbanas que ocurran en la provincia, y aun para los puentes y obras vecinales. (Id.)

Idem prescribiendo algunas disposiciones para las distribu-

ciones mensuales de fondos del año actual, segun lo estipulado con el Banco. (Núm. 4887.)

Idem dictando algunas disposiciones relativas á los 30 supernumerarios del cuerpo administrativo de Guerra, y modo de proveer estas plazas en lo sucesivo. (Núm. 4887.)

ANUNCIOS.

BANCO ESPAÑOL DE ULTRAMAR

Y

EMPRESA DE CORREOS MARÍTIMOS.

El día 10 del próximo Febrero saldrá de Cádiz con la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, de Puerto Rico y Cuba la fragata paquete núm. 7, su capitán D. Ramon García Grinda.

Este buque, en el que se han hecho recientemente algunas obras para la mejor comodidad de los pasajeros, ofrece espacio suficiente para 30 en primera cámara, y tanto á estos como á los de proa se les dará un esmerado trato. Los que gusten ajustar su pasaje en dicho buque podrán acudir en Madrid á las oficinas del Banco, calle de Valverde, número 49, y en Cádiz á D. Agustín Rodriguez, consignatario del mismo. 3

LA UNION HISPANO-FILIPINA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Acordado el dividendo de 7 por 100 á cuenta de las utilidades obtenidas en el año próximo pasado, los señores accionistas se servirán presentar para su cobro los títulos correspondientes en la oficina de la compañía, Carrera de San Gerónimo, núm. 47, desde el día 4 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, bajo carpetas duplicadas, que se hallarán en el mismo establecimiento.

Madrid 4.º de Febrero de 1848.—Por la Union hispano-filipina, los directores Manuel Mayo y Jacobo María Varela. 4

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

Esta compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas el domingo 20 del mes de Febrero próximo en las oficinas de la dirección, calle ancha de los Peligros, número 48, cuarto entresuelo.

Lo que se anuncia á los Sres. accionistas, á fin de que los que gusten asistir á ella pasen á recoger con anticipación la papeleta que les ha de facilitar la entrada.

Madrid 26 de Enero de 1848.—Por acuerdo de la junta directiva, el secretario, E. Sancho. 4

PARÁ MANILA.

La fragata española *Hispano-Filipina*, de la compañía del mismo nombre, buque de gran porte, nuevo y recién forrado en laton, con dos espaciosas cámaras, saldrá de Cádiz del 8 al 10 de Febrero próximo, y admite pasajeros y carga.

Se despachan en Madrid por los directores de la compañía Union-Hispano-Filipina; y en sus oficinas, Carrera de San Gerónimo, núm. 47, pueden verse los planos del buque, elegir camarote, y enterarse del trato que se dará á bordo.

En Cádiz son los comisionados de la compañía D. Ignacio Fernandez de Castro y D. Juan Quintín de Rábago. 4

Saldrá del puerto de Cádiz, á fin del próximo Febrero, la acreditada fragata española *Victoria*, su capitán D. Manuel San Juan, que acaba de llegar de Manila con el viaje mas rápido que se ha conocido en contra de Monzon.

Es buque muy velero y seguro, y acabado de forrar en cobre: los Sres. pasajeros que quieran hacer viaje en ella serán tratados perfectamente y alojados en sus espaciosas cámaras alta y baja.

Se da razon en Madrid por D. Manuel de Anduaga, calle del Príncipe, núm. 44, y en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro. 4

Las personas que con documentos legítimos se crean con derecho á los bienes del presbítero D. Isidro Velasco, natural de Piedrabuena, en la provincia de la Mancha, que falleció en esta corte el día 15 de Enero del presente año, se avistarán en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, con los Sres. testamentarios D. Mateo Casado y D. Francisco de Posadillo, que viven en la calle de la Amnistía, núm. 3, cuarto principal; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna. 3

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*D. Francisco de Quevedo*, drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, primera producción de un joven escritor.—*Poppurrí de bailes*.—*La maja majada*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Función á beneficio del primer actor de carácter anciano D. José Tamayo.—Sinfonía.—*Sara*, drama nuevo, histórico, original, en tres actos y en verso.—*Capricho nuevo andaluz*, bailado por cuatro parejas.—*Retascon, barbero y comadron*, graciosa pieza en un acto.—*Manchegas de los toros del Puerto*, bailadas por cuatro parejas.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Martin y Bamboche*, drama en cinco actos.—Baile.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Hernán Gonzalez* (primera parte), drama en cuatro actos.—*Miscelánea de bailes nacionales*—*Una tarde de toros*, zarzuela en un acto.

CIRCO. A las ocho de la noche.—*La cenerentola*, ópera en dos actos, del maestro Rossini.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.